

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **706** • 17 septiembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0054 DE 2020 (17 de septiembre de 2020)..... 3  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN  
VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0054 DE 2020**  
**(17 de septiembre de 2020)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.**

**Y****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación, aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación, a través del análisis de indicadores de movilidad tales como relación flujo capacidad, continuidad y número conflicto en las intersecciones



de la zona de influencia, lo cual quedó registrado en el Concepto Técnico N° 0012 del 07 de septiembre de 2020.

Que con dicha evaluación se encontró **técnicamente viable realizar** el siguiente cambio sentido de circulación vial:

- La calle 35 pasará de **ÚNICO SENTIDO VIAL SUR - NORTE** a **ÚNICO SENTIDO VIAL NORTE - SUR** desde la carrera 38 hasta carrera 46.

Que la implementación del cambio de sentido de circunvalación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar temporalmente un (01) sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 35	Carrera 38	Carrera 46	950	Único NORTE-SUR

(VEASE PLANO 1)

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día martes veintinueve (29) de septiembre de 2020.

**ARTICULO 3°.-** Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: jueves veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

Inicio de la medida: martes veintinueve (29) de septiembre de 2020.

Fin Socialización: domingo cuatro (04) de octubre de 2020.

**Parágrafo:** Durante los seis (06) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

**ARTICULO 4°.-** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 5°.-** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velaran por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2020.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



**PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL**





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**